



Alcaldía de  
Bucaramanga



Bucaramanga  
capital  
sostenible

DECRETO No. **0085** DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS CON EL FIN DE CONSERVAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”**

### EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente en las consagradas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1° del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, "es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instituciones Ordenes que reciba del Presidente de la República y el respectivo Gobernador, para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".
2. Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento determinadas medidas, tales como Restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos. Decretar el toque de queda, restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, dictar dentro del Área de su competencia los reglamentos de Policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.
3. Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad ecología y orden público.
4. Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos de los ciudadanos.
5. Que el parágrafo 1° del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptada y tendientes a garantizar el orden público.
6. Que en atención, a que el día cuatro (04) de Junio de 2015, hará presencia en el Municipio de Bucaramanga, el señor Ministro de Defensa Nacional **Dr. Juan Carlos Pinzón Bueno**, se hace necesario adoptar medidas de orden público tendientes a garantizar su seguridad.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Bucaramanga.



CERTIFICADO  
SC 238 No. 109413



CERTIFICADO  
GP 238 No. 109413



Calle 35 N° 10 - 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II  
Comutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

2  
15  
2/2

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE** el transporte y disposición de escombros en los alrededores y sectores aledaños al Parque Santander ubicado en la carrera 19 entre calle 36 y 35, a partir las 14:00 horas del día cuatro (04) de Junio de 2015, hasta las 18:00 horas del mismo día de la presente anualidad, o hasta la salida del señor Ministro de Defensa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE** en el Municipio de Bucaramanga, todo tipo de manifestación pública en los alrededores de la carrera 19 entre calle 36 y 35, o movilizaciones que alteren el orden público de la ciudad, a partir de las 06:00 horas del día cuatro (04) de Junio de 2015, hasta las 18:00 horas mismo día de la presente anualidad y/o salida del señor Ministro de Defensa.

**ARTICULO TERCERO: PROHÍBASE** el estacionamiento de vehículos automotores, bicicletas, ventas ambulantes o informales en los alrededores y sectores aledaños al Parque Santander, ubicado en la Calle 37 No. 10 – 36, desde las 14:00 horas del día cuatro (04) de Junio de 2015, hasta las 18:00 horas del mismo día de la presente anualidad. Corresponderá a las autoridades de tránsito y transporte y la Secretaría del Interior a través de la inspección de espacio público en lo de su competencia dar cumplimiento a lo aquí dispuesto.

**ARTICULO CUARTO:** Corresponderá a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ejercer el control vial por aquellas zonas por las cuales transite el Señor Ministro de Defensa y su comitiva.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE** al Estado Mayor de la Segunda División del Ejército Nacional y las autoridades de Policía del Municipio, mantener el orden público y la seguridad en los lugares donde se desplazará y presentará el señor Ministro de Defensa **Dr. Juan Carlos Pinzón Bueno**.

**ARTICULO SEXTO: DECLARESE** alerta Amarilla en la red Hospitalaria en el Municipio de Bucaramanga, a partir de las 06:00 horas del día cuatro (04) de Junio de 2015, hasta las 06:00 horas del día cinco (05) de Junio de la presente anualidad o hasta la salida del Señor Ministro de Defensa, toda vez que pueda presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las autoridades de tránsito, entidades asistenciales y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDÉNESE** a los centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga, cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo del alertamiento Hospitalario para lo cual se obligará a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNÍQUESE** a los Centros Hospitalarios del Municipio de Bucaramanga cualquiera que sea su naturaleza, que deberán contar con la disponibilidad de recursos humanos, de servicio de ambulancia o a partir de las 06:00 horas del día cuatro (04) de Junio de 2015, hasta las 06:00 horas del día cinco (05) de Junio de la presente anualidad o hasta la salida del Señor Ministro de Defensa, e igualmente deberán coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo grupo sanguíneo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga, la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En lo relacionado con la restricción del porte de armas de fuego se estará a lo resuelto por el Estado Mayor de la Segunda División.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, se harán acreedores a sanción de multa hasta de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE,**

Dado en Bucaramanga, a los **04 JUN 2015**



**LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ**  
Alcalde de Bucaramanga

P/ Aurelio Quintero Reuda, Asesor – Secretaría del Interior  
R/ Alejandra Parra Pabón, Abogada- Secretaría del Interior  
V.B. Dr. César Alfonso Parra Galvis-Secretario del Interior  
Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Rosa María Villamizar, Profesional Especializado-Secretaría Jurídica.  
Revisó Aspectos Jurídicos: Dra. Carmen Cecilia Simijaca Agudelo- Secretaria Jurídica.